~~486~~ 484 ~~103~~ 157.

A^s^ 1860 Y 61 — 4.to DE OFICIO

D. Juan de Mendoza y Montoya Alcalde mayor por S. M. de la muy leal villa de Arecivo y su partido

Al Alcalde ordinario de Ciales hago saber: Que en la causa crimi-nal que instruyo contra D. José García Muñiz por desacato y estraccion de maderas del Pueblo, cuya causa que se halla abierta á prueba y prorrogada esta, vence el dia diez del actual, he dispuesto librar á V. el presente á fin de que reciba la declaracion dispuesta á D. Agus-tin Manzano, sobre el noveno apartado del tres otro si, que dice así:

"Noveno - D. Fran^co^ Aviles y D. Agustin Manzano si es verdad que (D. Manuel Arnau) amedrenta á los timidos y rudos para sacarles dinero, esplicando el hecho referente á Chico Me-jias."

Lo que inserto á V. á fin que reciba la declaracion dispuesta á D. Manzano, á ... de D. José García Muñiz ...

gado en ese pueblo Dn. Estévan Rios, devolviendome las resultas dentro del término probatorio. Dado en Arecibo á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta

Juan de Mendoza

Por mandado de S. Sa.

Jose M. Baber
Escno. pco.

Rica

Rio

~~487~~

488 ~~104~~

158

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CLLO

En Diciembre seis de mil
ochocientos secenta

Por recibido cumplase y al efecto librese orden de comparendo á D. Tomas Aquino Manzano y verificado este recibasele declaracion segun se previene. Asi lo mandó el Sr. Alcalde por ante nos que testificamos

Franco. Rivero

De asistª

Evaristo Cebollero   Elias Martinez

Acto seguido libramos la orden prevenida testificamos

Cebollero   Martinez

Declor. de Tomas Manzano

En dicho dia del mismo mes y año que compareció D. Tomas Aquino Manzano el Sr. Alcalde D. Franco. Rivero le recibió juramento que hizo en forma legal ofreciendo producirse con verdad en cuanto sepa y le se pregunte y siendolo con arreglo

del noveno apartado inserto en el an-
terior despacho, contestó ignorar com-
pletamente lo que se le pregunta y por
consiguiente nada puede decir; que es
natural de Manatí; mayor de veinte
y cinco años y Jornalero Carmo ante, nos-
otros de este vecindario, se ratificó y
firmó con el Sr. Alcalde por ante
nos que testificamos.

Tomás Marrero

De asist.e

Evarardo Ceballos Elias Martinez

Ciales veinte de Diciembre
de mil ochocientos sesenta

Remítanse estas diligencias al Juzgado de su
origen. Asi lo mandó el Sr. Alcalde por
ante nos que testificamos.

Rivera

De asist.e

Evarardo Ceballos Elias Martinez

Seguidamente remitimos estas diligencias. Doy fé

Ceballos Martinez

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 Cllo

D. Juan de Mendoza y Pantoja, Alcalde ma-
yor por S. M. de la muy leal villa de Areci-
bo y su partido.

Al Alcalde ordinario de Ma-
natí hago saber: Que en la causa crimi-
nal que instruyo contra D. José García
Muñiz por desacato y estraccion de maderas
del Pugnado, cuya causa que se hallaba en-
ta á prueba y prorrogada por diez dias, que
vencen el diez del actual, he dispuesto li-
brar á V. el presente á fin de que reciba
declaracion á Manuel Rodriguez por los
particulares que se citan en el escrito de
defensa, que dicen así:

3º Atesti- 1º Por las generales de la ley. 2º Diga Ma- 6
nuel Rodriguez y otros, si segun el mismo Ar-
mas (D. Manuel) ha dicho y es de pública no-
toriedad D. Natalio Santana debe recibir en re-
compensa de sus servicios en el deslinde, seis
caballerias de tierras en Pugnado, saliendo bien
de su empresa ... la posesion. = 3º Dig-

el mismo con Santana (D. Natalio) está
públicamente amancebado con Amalia
Rivera á quien tiene en su propia
casa y con quien ha procreado tres ó
cuatro hijos. = 4º Diga el mismo si está
en relaciones amorosas con Crispina
hija de Arnaud con la que trata libre
mente á deshoras de la noche, debajo de
la casa ó sin la presencia de los padres. =
6º Diga el mismo si solo se veia egercer
las funciones de gefe de la comision
á Arnaud que daba las órdenes y dispo
siciones para abrir callejones y demas
operaciones que presidia, mientras D.
Natalio Santana y sus actuarios an-
daban por el vecindario en correrias
y lances amorosos, y solo alguna vez
venian como simples espectadores á des-
cansar á la sombra. = 9º A. Francisco Ro
les y D. Aquino Manzano si es verdad que
amedrenta á los tímidos y rudos para
sacarles dinero, esplicando el hecho re-
ciente a [illegible] tambien á

482
100
484
154

4º Otros de Managua

Si

vs actos semejantes depongan D. Francisco de Rivera, y Manuel Rodriguez de Managua:- 1º Fecho á D. Manuel, tomaiz y á D. Natalio Santana como partes q. tienen ofrecida la causa. Demas de las que le resultan de la prueba. El agrimensor Vidal y actuarios de la condicion pa. comenzarle de Asunal mientras quiso como lo dirá Manuel Rodriguez y otros que debian traer la comida é ir á dormir á casa de [illegible] Fecho por el mismo motivo con la misma prueba á Epifanio Olivera que llevaba la mojagua y la aguja ayudando á Vidal que es casi ciego: y á quien Asunal tenia ofrecidas veinte cuerdas de terreno como los mismos testigos. Diga el mismo Rodriguez y otros, como han oido á Asunal producirse con publica desfachatez en terminos insolentes y vilipendiosos de las autoridades y del gobierno. Es público y notorio &c.

[illegible] á [illegible]

484

recepcion de la declaracion de Manuel Rodriguez, que será á presencia de D. José Garcia Muñoz, siendo las partes en la causa esta, D. Manuel Armas y el Promotor fiscal del juzgado Ldo. D. Luis Calo y Dominguez; devolviendome las resultas dentro del término probatorio.

Dado en Arecibo á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta años.

Juan de Mendoza

Por mandado del Sr.

Pedro M. Bahiro
Escribano

cite á...

Mca

4̶8̶4̶
1̶0̶1̶
4̶8̶5̶
155

(Stamp: 4º DE OFICIO · AÑOS 1860 Y 61 · 1 C^LLO)

...y diciembre seis de
mil ochocientos sesenta
Recibido Cumplase, y dese cuenta doy fé
Joaquin [illegible]

un real

Jose [illegible]
tres r[illegible]

[illegible] El mismo dia seis de diciembre se libraron
ordenes de comparendo doy fé

vainte y cuatro mrs tres y [illegible] medio

[illegible] El propio dia seis de diciembre com
pareció D.n Jose Gurria Muñiz y la [illegible]
en forma: doy fé

Jose G. Muñiz

real y [illegible] medio

En Adiaciete de diciembre de mil ochocien
tos sesenta compareció al Tribunal Ma
nuel Rodriguez quien juramentado con
arreglo á derecho, á presencia de D.n Jose Gur
ria Muñiz, aprecio decir verdad en lo que
[illegible] y se le [illegible] y siendole [illegible]

Doy fé... de Ma
nuel Rodriguez

del interrogatorio inserto en el despacho precedente contexto.

Al primero: Que conoce á D.n José Gar—cia Martin, y D.n Manuel Armas, mas—no conoce al Promotor Fiscal, y no le comprenden con ninguno de las tres las generales de la ley.

Al Segundo: Que lo sabe por haberlo oido decir á varios, mas no recuerda ahora á quién.

Al tercero: Que á todo el mundo se lo oye decir, y es voz publica.

Al Cuarto: Que tambien lo sabe de oidas.

Al Sexto: Que es cierto que Armas era quien como Jefe de la comision daba las ordenes y disponia por donde se debian abrir los callejones, y hacerse todo lo demas, y que el comisionado y actuarios estaban alli con el y Agrimensor.

Al noveno: Que lo unico que sabe es que les metieron miedo para hacerles perder su trabajo, y aprovecharse el de ello.

Al primero del 4.° otro si: Que sabe que el Agrimensor Vidal, y los actuarios, vivian y comian en casa de Armas mientras duró la Comision: Que sabe y es publico que á Epifanio Olivera le ofrecio veinte cuerdas de terreno por que les ayudara en los trabajos de la Comision, siendo publico que se las dio, y que tambien le daban de comer: Habiendole oido decir á Armas varias veces que él sostendria la culpa que los jueces ...

48 | 486 | 702
156

4º DE OFICIO Aᵒˢ 1860 Y 61. 1 CLLO

tribunales le robasen á el para darsele á Dⁿ Jose Maria Martinez, y que no hiciesen otra cosa sino lo que Martinez queria, con otras varias cosas por este estilo. Que lo declarado es publico y notorio de publica voz y fama, y la verdad de su juramento, lo que le y se afirmó y ratificó es natural de Ayradilla, vecino de este partido, casado, jornalero mayor de treinta años, no firma por manifestar no saber doy fé. le = de = o = o = b = c = po = enmendado = Vale.

Martorell — Jose G. Minio

Juarez

Jose Ni...
Ant. ... .

Dilig. El mismo dia siete de Diciembre doy cuenta con esta actuacion al Tribunal: doy fé.

Nin...
Ant. y Comedio

Ma...

Notif.y Diciembre siete
de mil ochocientos sesenta
Remitase esta actua—cion al
Tribunal, dejandose cons—tancia en
escribania: doy fé
Joaquin Martorell

veinte y cuatro mrs. — José R. Ruiz
real y medio

Dilig.a y nota — El mismo día siete de diciembre dejo cons-
tancia en escribania y cerrando esta
actuacion con cuatro fojas la llebo
al Correo: doy fé

Suma
Al.e — 3. r. 12. mrs
Esno — 17. id. — Ruiz
tres reales

Acuso. Diciembre diez de
mil ochocientos sesenta
a.d.o — A sus antecedentes: doy fe
Mendoza
Félix M. Balseiro
mozo y medio
dos r.

agreg.n — El mismo dia diez efectue la agregacion:
doy fé.
Balseiro
mozo y medio

~~477~~ 3

~~478~~ ~~44~~

147

4º. DE OFICIO Aˢ. 1860 Y 61. 1 C^mo.

notif.ⁿ El mismo dia cinco de Diciembre que com-
pareció el Procurador D. Narciso Varona le
notifiqué con lectura y copia el auto pre-
cedente, firma doy fé.

Narciso Varona

Dor. S.

Bahuiro

rmoz. mrdo

despachos El propio dia cinco se libraron las comu-
nicaciones solicitadas en el anterior escri-
to por el procurador Varona doy fé.

Bahuiro

rmoz. mrdo

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 1 CTIO

~~479~~ 480 ~~96~~ 150

Ldo. D. [illegible] Secretario Santaella Alcalde Mayor accidental de la muy leal villa de Arecibo y su partido.

Al Sr. Alcalde Mayor de la Capital, con las atenciones de estilo, hago saber: Que en la causa criminal que instruyo contra D. José García [illegible] por desacato y [illegible] de [illegible] su [illegible] del Juzgado [illegible] recibida á prueba, se ha prorrogado á diez días que vencen el veinte y nueve del actual, en las [illegible] por el [illegible] se ha proveido el siguiente auto.

auto. "Como se pide por el promovente Varona."

"Por solicitado por el promovente Varona, en lo necesario, dice así:

"Que respecto á la manifestacion contenida en el auto al folio 62 vto. expresa que el tribl. [illegible] glosar el documento que debe [illegible] D. Federico Correa, y remitido con el correspondiente exhorto al Sr. Juez de la Capital, para que sea reconocido aquel por Correa, que es vecino de Vega baja."

Notifº [illegible] del promovente Varona.

En cuya virtud [illegible] S. M. la [illegible]

na Ntra. Sra. (q. D. g.) estuviese y se-

quiero y en el mio ruego y suplico á V. S.

se sirva disponer que por el Alcalde

ordinario de S. Regd. bajo se ponga

de manifiesto á Sr. D. Federico Cor-

rea el adjunto documento y manifieste

por declaracion jurada si lo conoce, lo

mismo que la firma puesta á su cabo

y se ratifica en su contenido, y verifi-

cado se me devuelva el presente con lo

resultas á la mayor posible brevedad;

pues de hacerlo así administrará V. S. jus-

ticia como acostumbra y este Juzgado

pronto á lo reciproco. Dado en

Chaco á veinte y seis de Noviembre

de mil ochocientos sesenta y cinco.

Demetrio [illegible]

Por mandado de S. S.

José [illegible]

Escribano

[illegible]

~~480~~ 97
~~481~~
151

Vico veinte quatro Noviembre de mil ochocientos setenta

Cumplimentese este exhorto, devolviendose al efecto al Alcalde de Vegabaja, y remitase las resultas a su origen.

[illegible]

Manuel [illegible] de Arucla

[illegible] y cada uno [illegible] diligencias para [illegible] a Vegabaja

Arucla

Vegabaja Noviembre veinte y nueve de mil ochocientos setenta

Cumplase, devolviendose el resultado. Lo mandó y firmó el Sr Alcalde accidental por ante nos q^s testig^s

Magin Lantara

Jose Irizarry [illegible]   Jose Bermudez Morales

mismo dia firmimos orden para el comparendo de Correa: testº

Lara

José Carrera Stº — Bermudez Morales

Declaracⁿ de D. Federico Correa

En treinta de Noviembre que compareció D. Federico Correa, el Sr Alcalde por ante nos le recibió juramento que prestó conforme a derecho por el cual ofreció decir verdad en lo que supiere y se le preguntase, y siendolo para que diga si reconoce como suya la firma con que aparece suscrito el documento que encabeza estas actuaciones y dice Federico Correa y si se afirma y ratifica en su contenido, enterado dijo: que reconoce como suya la firma que con su nombre aparece en el documento que se le ha presentado por haber sido hecha de su puño y letra y por ser la misma que usa y acostumbra en todos sus escritos, afirmandose y ratificandose en su contenido si bien debe hacer presente que cuando firmó al D. José Jaime Muñiz el referido documento le hizo presente que no estando dividida todavia la parte de terrenos que podia corresponderle como heredero de dichos montes, solo le autorizaba para que siguiese contra ante los Tribunales la accion que el tenia y que no podia agenciar por falta de recursos: siendo lo declarado la verdad ofrecida en su juramento en que se afirmó y ratificó testº que le fué: natural de San German, vecino de este partido, casado, Comerciante y de cuarenta y seis años. Firmó con el Sr Alcalde y nosotros de que testº

Lara — Federico Correa

José Carrera Stº — José Bermudez Morales

Luego examinamos estas diligencias para el rexim... Nom: testº

Bermudez Morales

~~481~~
98
~~482~~
152

4º DE OFICIO Aˢ 1860 Y 61.
1 C.LLO

Visto que se remitieron estas
dilig.ˢ se vuelvan para su
devolucion á el [illegible] doy fé

Caruela

cuo Diciembre seis de
584
mil ochocientos sesenta
i seis. el auto antecedente doy fe.

Mendoza

dos.

Pedro M. Balsaro
[illegible]

El mismo dia seis efectué la segre-
gacion: doy fe.

ega. 9
Balsaro
[illegible]

~~471~~
~~70~~
474
143

4.º DE OFICIO Aᴿ 1860 Y 61. 1 Cl.º

Sor Alcalde ordinario de Manaty

En la causa criminal que instruyo contra D. José García Muñiz por desacato y estraccion de maderas del Pugnado, desta causa que se halla abierta á prueba, se ha prorrogado esta por diez dias, que vencen el veinte y nueve del actual, he proveido el siguiente auto.

auto "Y por cuanto se ha omitido por el Alcalde de Manaty el reconocimiento del documento del folio 71. por D. Hemeterio Caballero, desglósese dicho documento con el despacho que á su continuacion se encuentra, y remitase á aquel Alcalde para el reconocimiento espresado."

Y remito á V. el documento y despacho espresados para el reconocimiento de aquel por D. Hemeterio Caballero.

474

devolviendome las resultas dentro
del término probatorio.

Dios gue. á V. ms. as.
Arecibo Noviembre 22 de 1860.

Lmutuelle

Manatí y Noviembre veinte y siete
de mil ochocientos sesenta

Recibido cumplase y devuelvase, dejan
do constancia en escribanía. Pago [illegible]

Joaquín [illegible]

[illegible]

José Portiz
[illegible]

Declaración de Dª. Henrietta Ceballos

En diez y siete y ocho de Noviembre de
mil ochocientos sesenta constituyendo
tribunal a esta casa morada de Dª.
Henrietta Ceballos para que se haga en
forma se le juramento con arreglo
á derecho y ofreciendo decir verdad
en lo que supiera y se le pregunte los
Juez comisión á lo dispuesto y
contestó: Que el documento que á
vista tiene es el mismo que con mis con
los demás herederos otorgó á favor
de Don José [illegible] por los [illegible]

~~474~~ 9
475 144

4º DE OFICIO · Aº 1860 Y 61. · 1 C.^LLO

reses que le bendieron, y las firmas que
á su Cabecera tienen y dice Hemeterio Ce
ballero, es puesta de su puño y letra
uso y costumbre. Que lo declarado
es la verdad de su juramento que hizo
en que se afirmó y ratificó, es natural
y vecina de este partido Soltera, ma
yor de edad. Firmando y fe.

Matuoll

Hemeterio Ceballero

cuatro rs. veintecuatro
cuatro mrs

José Pérez
victor y fe

El mismo día veinte y ocho de Noviembre dejo
constancia en escribanía, y cerrando esta actua
ción con dos foxas, acompañando el despacho
y documento acompañados, la llebo al co
rreo. Doy fé.

Derechos
5 rs. 24 mrs
13 rs.

Pérez
Tres reales

ciro Noviembre veinte y nueve
de mil ochocientos sesenta
autos. A sus antecedentes: doy fé

Mirtarguen
dor

Sería M. Dabairo
escribano

apreg: El anterior dia veinte y nueve efectué la agre-
gacion: doy fé.

M. Dabairo
escribano

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61
1 CLLO

~~47~~ 472 ~~88~~ ~~76~~ 141

Al mismo por el Asservento que le bendieran; viendo la firma que á su calce se haya y dice Pedro Velez, puesta de su puño y letra uso y costumbre. Que lo declarado es la verdad de su juramento leyosele y se afirmó y ratificó es natural de Arecibo, vecino casado de este partido, mayor de edad, firmando y fé.

[illegible] Pedro Velez

[illegible] real

José [illegible]
ante mí [illegible]

Declaracion de Dª Nicolasa Santana

Al mismo dia diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta se constituyo el tribunal á esta casa morada de Dª Nicolasa Santana quien juramentada segun derecho ofrecio decir verdad en lo que supiere y se le preguntare y siendolo con arreglo al despacho precedente contestó: Que el documento que se le pone de presente es el mismo que con los demas herederos otorgó á favor de Dn. Jose Garcia Muñiz, y la firma que se ve á su calce y dice Maria Nicolasa Santana es puesta de su puño y letra, uso y costumbre, que lo declarado es la verdad de su juramento, leyosele y se afirmó y ratificó, es natural y vecina de este partido, de edad de setenta y [illegible] de edad, firma con [illegible]

Sor Alcalde de que doy fé.

Martorell

cuatro rs. veinte y cuatro mrs

M. Nicolasa Santana

Jose Ruiz
siete rs.

dilig.a El mismo dia diez y siete de Noviembre devuelta con esta actuacion al Tribunal doy fé.

Ruiz
real y medio

Martes y Noviembre diez y siete de mil ochocientos setenta

Remitase esta actuacion al Tribunal de que dase constancia en escribania y agregandose el documento que vino acompañando doy fe

Joaquin Martorell

veinte y cuatro mrs

Jose Ruiz
real y medio

dilig.a y nota En diez y siete de Noviembre agrego el documento que vino para ser reconocido, dejo constancia en escribania y cerrando esta actuacion con seis fojas la llevo al Asesor doy fé.

Suma

Ale — 27 rs.

Esno — 50 y ½ rs.

Ruiz
tres reales

~~472~~ 89

~~473~~ ~~77~~

142

4º DE OFICIO Aº 1860 Y 61. 4 Cllo

cinco y Noviembre veinte de mil ochocientos sesenta auto a sus antecedentes doy fé.

[signature]

doro

Pedro M. Balvin

enmendado

El mismo dia veinte efectué la agregación doy fé. Balvin

enmendado